

DECRETO 171-3/22 (Pcia. de Tucumán)
S.M. de Tucumán, 31 de enero de 2022
B.O.: 4/2/22 (Tucumán)
Vigencia: 4/2/22

Provincia de Tucumán. Régimen de regularización de deudas fiscales. [Dto. 1.243-3/21](#). Su prórroga y modificación.

Art. 1 – Prorrógase hasta el día 25 de febrero de 2022 inclusive, la vigencia del régimen de regularización de deudas fiscales establecido por el Dto. 1.243-3/21, con las siguientes particularidades:

1. En el art. 1:

a) Deudas comprendidas:

Las deudas a las cuales se refiere el primer párrafo, serán las vencidas y exigibles al 30 de setiembre de 2021, inclusive.

b) La fecha a la cual se refiere el inc. g), será el 30 de setiembre de 2021.

2. En el art. 3: la fecha a la cual se refiere el primer párrafo, será el 1 de octubre de 2021.

3. En el art. 4: la fecha de vencimiento será el 25 de febrero de 2022, inclusive.

4. En el art. 5: la reducción de los intereses que correspondan liquidarse de conformidad con lo dispuesto por los arts. 50 y 89 del Código Tributario provincial, para los acogimientos del mes de febrero de 2022, se efectuará con los alcances establecidos por el inc. c) del primer párrafo, correspondiendo la reducción del sesenta por ciento (60%) cuando la regularización se efectúe mediante pagos parciales cuyos vencimientos operen hasta el mes de febrero de 2023, inclusive.

5. En el art. 7: el mes al cual se refieren el quinto párrafo y el inc. 1 del séptimo párrafo, será febrero de 2023.

6. En el art. 9:

a. El mes al cual se refiere el último párrafo del pto. 5 del apart. A, será febrero de 2023.

b. La fecha a la cual se refiere el pto. 1 del apart. C.1, será el 30 de setiembre de 2021, inclusive.

7. En el art. 21: la fecha a la cual se refiere el primer párrafo, será el 30 de setiembre de 2021, inclusive.

Art. 2 – El presente decreto será refrendado por el señor ministro de Economía.

Art. 3 – De forma.